

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e-
nderá en la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conser-
var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 223 de 21 Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000; la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición, que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docerates; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguitá.

Dirección general de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, la cátedra de Perspectiva lineal y Paisaje, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso libre entre artistas españoles, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Las condiciones de preferencia serán:

1.ª Desempeñar ó haber desempeñado cátedra igual á la vacante en Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio, en virtud de méritos reconocidos en oposiciones ó concursos y apreciándose en igualdad de circunstancias la mayor antigüedad en el cargo.

2.ª Estar en posesión de alguna Medalla obtenida en Exposiciones nacionales de Bellas Artes ó de otras recompensas en certámenes regionales ó provinciales; y

3.ª Haber publicado obras pictóricas de la especialidad de que se trata en revistas gráficas de reconocida importancia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Madrid 13 de Agosto de 1923.—El Director general, Weyler.

(«Gaceta núm. 230 de 18 de Agosto».)

Dirección general de Primera enseñanza.

La regla 12 del artículo 5.º del Reglamento de 19 de Diciembre último preceptúa de una manera clara y terminante la obligación en que se hallan los Jefes de las Secciones ad-

ministrativas de Primera enseñanza de elevar á esta Dirección general los partes de altas, bajas y alteraciones tan pronto como tengan conocimiento y en la forma que el mismo preceptúa.

La rapidez y exactitud en el servicio y la implantación de los nuevos procedimientos de provisión de Escuelas nacionales, de acuerdo con el Estatuto vigente, exigen el cumplimiento del mencionado precepto, ratificado por numerosas disposiciones, considerándose falta grave cualquier retraso en la remisión de los mencionados partes.

No obstante observarse la debida diligencia por parte de la mayoría de los Jefes de las mencionadas dependencias, existen, sin embargo, algunas que lo hacen con notorio y perjudicial retraso, y á fin de evitar posibles sanciones,

Esta Dirección general encarece una vez más el más exacto cumplimiento de lo prevenido en dicha disposición, así en los plazos como en la forma señalada, debiendo considerarse por todos como servicio preferente y esperando de su reconocido celo que presten al citado servicio la atención que el mismo exige y requiere.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta núm. 233 de 21 de Agosto».)

Segunda sección

Número 2.070.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al primer trimestre de 1923 24.

Ingresos.
Pesetas.

CARGO

Por el 5 por 100 de los depósitos correspondientes

	Ingresos
	Pesetas.
á los 13 registros y cuatro peticiones de demasia, presentadas durante dicho trimestre.	287 75
Por id. id. á los amojonamientos de «San Antonio» y «Elisa».	60 32
Por id. id. al expediente de ocupación de terrenos de la mina «El Salero».	16 »
Por id. id. cuenta Policía Minera por visita Establecimiento, renta explosivos de Garcia y Pérez, del Llano del Beal.	1 60
Por 3 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros presentados durante dicho trimestre en el Gobierno civil de Albacete.	12 15
Por id. de otros ingresos de material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	4 »
TOTAL de ingresos.	381 82
Gastos.	
Pesetas.	

DATA

Por la nómina de Escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante los meses de Junio y Julio de 1922.	300 »
Por pequeños gastos materiales de oficina, durante los meses de Noviembre de 1922 á Mayo de 1923 ambos inclusive.	77 35
TOTAL de gastos.	377 35

RESUMEN

Importa el cargo.	381 82
Idem la data.	377 35
Sobrante por estos conceptos.	4 47

De forma que importando el cargo 381 pesetas 82 céntimos y la data 377 pesetas 35 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 4 pesetas 47 céntimos.

Murcia 16 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe del distrito, Francisco Ferrer.—V.º B.º: El Gobernador, Manuel Salvadores.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS	100 gramo.		50 gramos		10 gramos		5 gramos		Un gramo		Un decigrama		Un centígramo	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Nitrito de amilo.	»	»	»	»	»	1 75	»	1 00	»	0 50	»	»	»	»	»
Idem de sodio.	»	»	»	»	»	»	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Nogal, hojas.	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Novocania.	»	»	»	»	»	»	»	10 00	»	3 00	»	0 50	»	»	»
Nucleina.	»	»	»	»	»	»	»	5 50	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Nucleinato de hierro.	»	»	»	»	»	»	»	5 50	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Idem de plata.	»	»	»	»	»	»	»	5 00	»	1 50	»	0 25	»	»	»
Idem de sodio.	»	»	»	»	»	»	»	5 50	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Nuez vómica, polvo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0 50	»	0 25	»	»	»
0															
Oleosacáruos de anís (y análogos).	»	»	»	1 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»
Opio, polvo.	»	»	»	»	»	»	»	2 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Orfol.	»	»	»	»	»	»	»	4 75	»	0 75	»	0 25	»	»	»
Ortoformo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Ovulos. (Véase Manipulaciones).	»	»	»	»	»	»	»	1 25	»	»	»	»	»	»	»
Oxalato de cerio.	»	»	»	»	»	»	»	0 75	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Idem de hierro (proto-oxalato).	»	»	»	»	»	1 25	»	1 00	»	0 25	»	»	»	»	»
Oxicianuro de mercurio.	»	»	»	»	»	»	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Oxido blanco de antimonio.	»	»	»	»	»	»	»	2 00	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem de cerio.	»	»	»	»	»	»	»	0 50	»	0 75	»	0 25	»	»	»
Idem de hierro.	»	»	»	»	»	0 75	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem ferroso férrico.	»	»	»	»	»	0 75	»	»	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem de magnesio. (Véase magnesia calcinada).	»	»	»	»	»	»	»	0 75	»	»	»	»	»	»	»
Idem mercurico amarillo (precipitado amarillo).	»	»	»	»	»	»	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem id. rojo (precipitado rojo).	»	»	»	»	»	»	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem de zinc sublimado.	»	»	»	1 75	»	0 75	»	»	»	0 25	»	»	»	»	»
Oximiel, de cólico.	»	1 25	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem esquilítico.	»	1 25	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem simple.	»	1 00	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P															
Pancreatina amilácea.	»	»	»	»	»	1 75	»	1 00	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem pura.	»	»	»	»	»	3 25	»	1 75	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Papaína amilácea.	»	»	»	»	»	3 25	»	1 75	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Idem pura.	»	»	»	»	»	»	»	4 75	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Papel espispástico.	»	Una hoja, 0'25.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem sinápico.	»	Cada hoja, 0'25.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parafina.	»	»	»	»	»	0 75	0 50	0 75	»	»	»	»	»	»	»
Pasta de Lassar.	»	»	»	2 50	1 50	0 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pepsina amilácea.	»	»	»	»	»	1 25	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem pura.	»	»	»	»	»	2 00	»	1 25	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Peptona seca.	»	»	»	»	»	2 50	»	1 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Peptonato de hierro (escamas).	»	»	»	»	»	5 50	»	3 50	»	1 25	»	0 25	»	»	»
Perberato de sodio.	»	2 50	»	1 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»
Perhidrol de magnesio.	»	»	»	»	»	2 25	»	1 25	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem de zinc.	»	»	»	»	»	2 25	»	1 25	»	0 25	»	»	»	»	»
Perlas. (Véase cápsulas).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Permanganato de potasio.	»	»	»	4 50	»	1 25	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Petróleo.	»	»	»	1 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»
Picrotoxina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 00	»	0 75	»	0 25	»
Pildoras aloéticas.	»	10 pildoras, 0'50; 50 idem, 1'50.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem Blancard.	»	10 idem, 0'75; 50 idem, 2'25.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem Blaud.	»	10 idem, 0'75; 50 idem, 2'25.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cinoglosa.	»	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de extracto de opio de 0'01.	»	10 idem, 0'50.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0'02.	»	10 idem, 0'75.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0'05.	»	10 idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pimienta de cubeba (polvo).	»	»	»	»	»	0 50	»	0 25	»	»	»	»	»	»	»
Piperacina.	»	»	»	»	»	»	»	10 00	»	3 00	»	0 75	»	»	»
Piramidón.	»	»	»	»	»	»	»	4 75	»	1 50	»	0 50	»	»	»
Piridina.	»	»	»	»	»	2 00	»	1 25	»	0 50	»	»	»	»	»
Pirofosfato de hierro citro-amoniaco.	»	»	»	»	»	»	»	9 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Plata colidal.	»	»	»	»	»	»	»	7 00	»	2 00	»	0 25	»	»	»
Poción angelica. (Véase infusión de maná purgante).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pociones. (Véase mixturas).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Podofilino.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 25	»	0 25	»	»	»
Polligala de Virginia (raíz).	»	»	»	»	»	1 00	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Polvos de Dewer (ipocacuana opiado).	»	»	»	»	»	»	»	1 50	»	0 50	»	0 25	»	»	»
Idem gasifero laxante (polvo de Sedlitz).	»	Una fórmula, 2'50.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem gasifero simple (polvo de Seltz).	»	Una idem, 1'00.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de regaliz compuesto.	»	»	»	1 75	1 00	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de teriacales.	»	»	»	»	3 25	1 00	»	0 75	»	0 25	»	»	»	»	»
Pomada de ácido bórico.	»	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de id. fénico.	»	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de alcanfor.	»	»	»	»	1 00	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de azahar.	»	»	»	»	1 00	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de azufre.	»	250 gramos, 2'75.	»	1 25	0 75	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de belladona.	»	»	»	»	1 25	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de id. con alcanfor.	»	»	»	»	1 50	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de id. con láudano.	»	»	»	»	1 75	0 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de breá.	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de cicuta.	»	»	»	»	1 25	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de cloruro mercurioso (precipitado blanco).	»	»	»	»	1 25	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem estibiada.	»	»	»	»	1 50	0 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Helmerich (antipsórica).	»	250 gramos, 3'00.	»	1 50	0 75	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de id. (modificada por Hardy).	»	250 idem, 3'25.	»	1 75	1 00	0 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Cuarta sección.

Número 2.072.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en este Parque y su Depósito de Almería, de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón de hulla, carbón vegetal y petróleo, así como el lavado de ropas, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos y ejecución del lavado, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a trece, en las oficinas del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de Jefe y Oficiales y de tropa, paja larga para relleno y esparto, por si fuera conveniente su adquisición.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque y su Depósito de Almería.

Cartagena 16 de Agosto de 1923.
—Angel Catalán.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Almería, de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto

cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena...de...de... 19

Firmas y rúbrica.

Quinta sección.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.— Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Emilio Pascual del Póvil, 19'61 pesetas.

El mismo, 22'57.

Antonio Pérez García, 3'01.

Miguel Pérez García, 3'27.

José Pérez Hernández, 2'17.

Juan Pérez Nieto, 3'83.

Francisco Pérez Vidal, 6'91.

Ana Pérez, 8'87.

Herederos de Pérez, 65'06.

Luis Pérez, 8'51.

Narciso Perriago, 9.

Francisco Povo, 16'93.

Francisco Povo Rodríguez, 16'93.

Norverta Requena, 9'36.

Francisco Reverte Muñoz, 2'70.

Bonifacio Robles Martínez, 11'93.

Juan Rodríguez Carrión, 4'31.

Josefa Rodríguez Martínez, 4'84.

Maria Antonia Rodríguez Martínez, 4'01.

Librada Rodríguez, 2'44.

Juan Rojo Martínez, 2'46.

Manuel Rojo, 7'40.

Antonio y Francisco Romera, 1 peseta 58 céntimos.

Viuda de Angel Romera, 5'49.

Pedro Romero Martínez, 4'05.
Andrés Romero Rosa, 2'17.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Sexta sección

Número 2.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Edicto.

Don José María Martínez Sánchez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico 1924-25, que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones respectivas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Caravaca á 16 de Agosto de 1923.—José María Martínez.

Octava sección.

Número 2.071.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Aspirantes á cargos vacantes de
Justicia municipal.

Don José María Pinar Castillo y D. José Yelo Molina, solicitan el cargo de Juez municipal de Blanca, vacante en renovación extraordinaria.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dichos solicitantes presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 17 de Agosto de 1923.—El Secretario de gobierno, Maximiliano Martín.

Número 2.078

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este par-

tido en cumplimiento á certificación ejecutoria de la Audiencia de Murcia referente al sumario seguido en este Juzgado con el número 144 de 1919 sobre hurto, contra Joaquín Morata Espin y otros, por medio de la presente se hace saber á Pedro Tudela, que en tal sumario, la Audiencia dictó sentencia en 2 de Octubre de 1922 declarada firme en 19 de los mismos, por la que condenó á los procesados en dicho sumario á que le indemnizaran mancomunada y solidariamente la cantidad de sesenta pesetas.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, P. H., Angel Cañales.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existen en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.